

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal  
DEMANDANTE: RAMÓN ARMANDO QUINTERO QUINTERO  
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA  
RADICACIÓN: 2020-00420  
PROVEÍDO: Interlocutorio No.068

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por RAMÓN ARMANDO QUINTERO QUINTERO contra SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. LINA PAOLA CASTELLANOS PENAGOS, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Previo a decidir lo pertinente frente a la solicitud de entrega provisional del inmueble objeto de litis, se requiere a la parte demandante para que indique la finalidad de dicha medida, teniendo en cuenta lo consagrado en la normativa que sustenta su petición.

Notifíquese,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

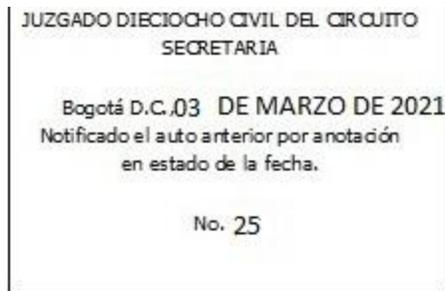
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496184633782ae53311513f805c427c206528b7d8a6651d6a39b7fb883a394e1**

Documento generado en 02/03/2021 01:42:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal No. 2020-00424  
Demandante: ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE TRANSPORTE  
SANABRIA S.A. – OTRANSA S.A.  
Demandados: ECOPETROL SA S.A.  
Asunto: No avoca conocimiento  
Proveído: Interlocutorio No.069

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se observa que en el mismo se presenta una falta de jurisdicción, que impide a este Juzgado darle trámite, como quiera que con la demanda, dirigida en contra de una sociedad de economía mixta, como lo es, ECOPETROL SA S.A., se pretende resolver una controversia contractual a la cual le sería aplicable el numeral 2, artículo 104 del C.P.A.C.A.

Recuérdese que el artículo en comento asignó el conocimiento a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo *“de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”* Incluyendo para el efecto, los procesos *“2. (...) relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.”*

En consecuencia, teniendo en cuenta, además, la cuantía del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5186832dded4d7699cab8c11107e34e6fa8f2aed75fdbd989aa775548bca6ee8**

Documento generado en 02/03/2021 01:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

